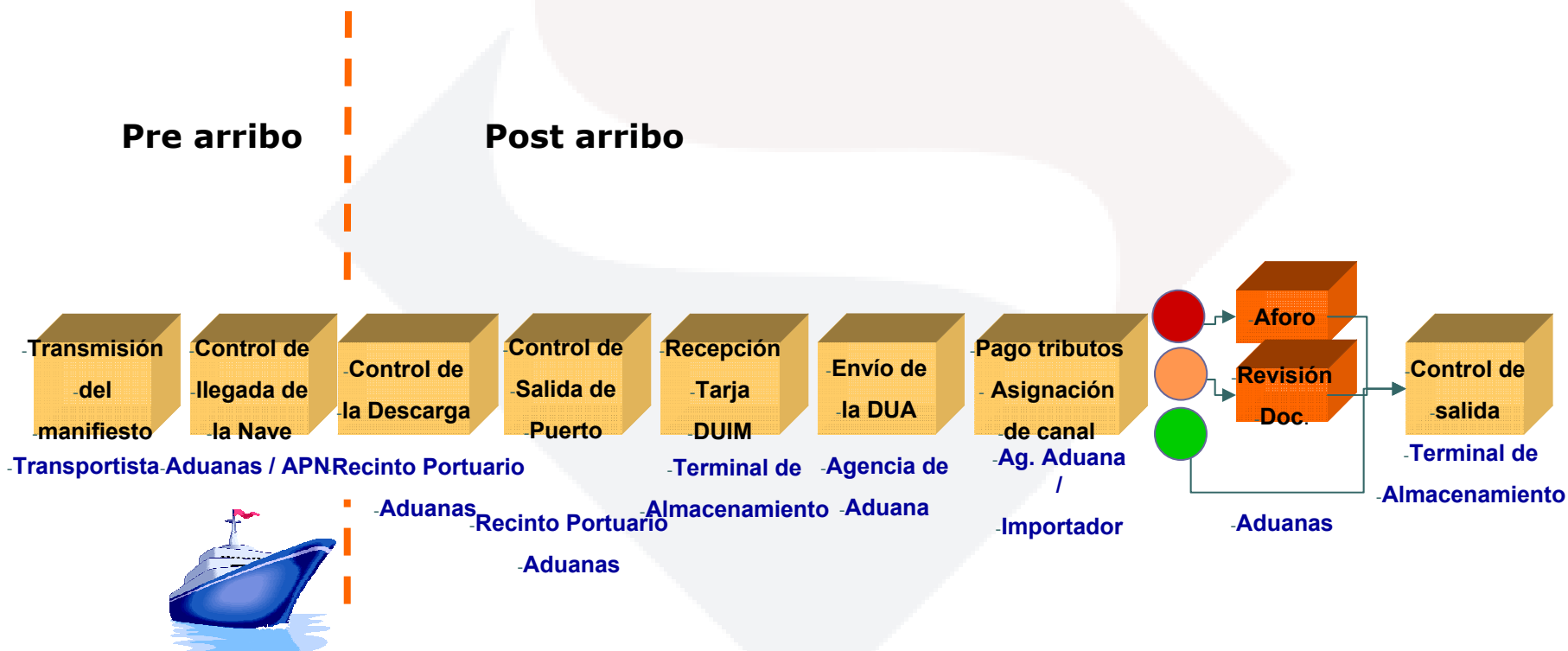




# PROCEDIMIENTO DE IMPORTACION PARA EL CONSUMO V.5

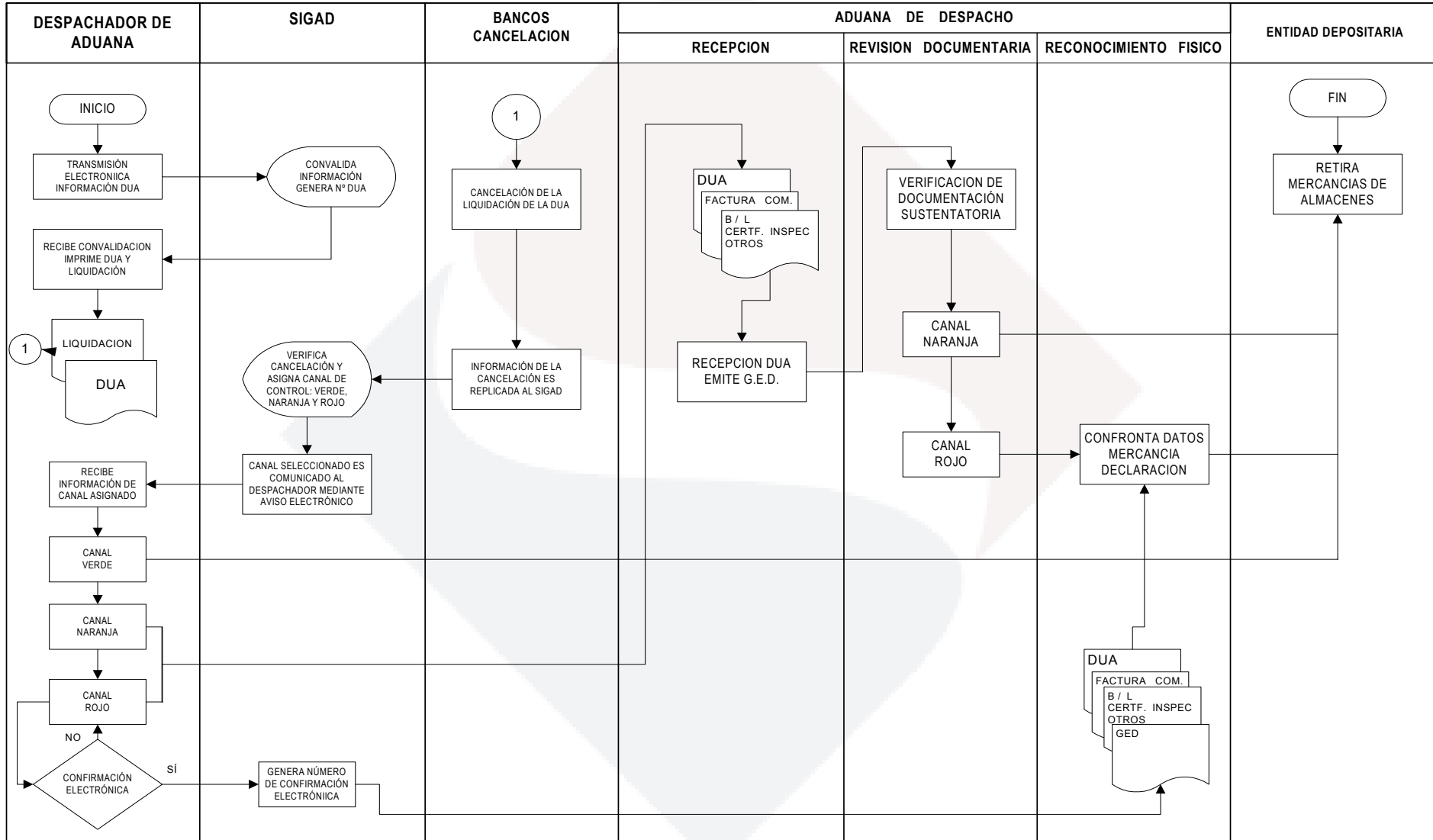


## PROCESO DE DESPACHO VIGENTE





## PROCEDIMIENTO DE IMPORTACION PARA EL CONSUMO





## VIGENCIA NORMATIVA

El presente Reglamento entrará en vigencia a los sesenta (60) días calendario contados a partir del día siguiente de su publicación (**17.03.2009**), con excepción de

- A) los capítulos III, V y VI del Título II de la Sección Segunda,
- B) la Sección Cuarta,
- C) la Sección Quinta,
- D) el Capítulo IV de la Sección Sexta, y
- E) el Título II de la Sección Décima,

que entrarán en **vigencia el 1 de enero de 2010**, por lo cual los artículos correspondientes del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 809 aprobado por Decreto Supremo N° 129-2004-EF y normas modificatorias seguirán vigentes hasta **el 31 de diciembre de 2009**



<b>REGLAMENTO</b>	<b>TEMA</b>
<ul style="list-style-type: none"><li>● <b>Capítulos III, V y VI del Título II de la Sección Segunda.</b></li> <li>● <b>La Sección Cuarta</b></li></ul>	<p><b>Operadores del Comercio Exterior.</b> <b>Requisitos de los:</b></p> <ul style="list-style-type: none"><li>● <b>Capítulo III: Transportistas y de los Agentes de Carga Internacional.</b></li><li>● <b>Capitulo V: Empresas de Servicios Postales.</b></li><li>● <b>Capítulo VI: Empresas de Servicio de Entrega Rápida.</b></li></ul> <p><b>Ingreso y Salida de Mercancías</b></p> <ul style="list-style-type: none"><li>● <b>Transmisión del manifiesto de carga, Nota de Tarja, Almacenamiento, Tarja al detalle etc.</b></li></ul>



## REGLAMENTO

## TEMA

- **La Sección Quinta.**

**Destinación Aduanera de las Mercancías:**

**Destinación aduanera, modalidades de despacho, Rectificación de la Declaración antes o después del canal de control, con posterioridad al levante, legajamiento, etc.**

- **Capítulo IV de la Sección Sexta.**

**De las garantías previas a la numeración de la declaración.**

- **Título II de la Sección Décima.**

**Resoluciones Anticipadas**

**Clasificación Arancelaria, Criterios de Valoración Aduanera, Devoluciones, Suspensiones y Exoneraciones de Aranceles, reimportación de mercancías reparadas o alteradas**



## DESTINACIÓN DE LA MERCANCÍA

Las mercancías pueden ser solicitadas a destinación aduanera:

- a) Dentro de los treinta (30) días **hábiles** computados a partir del día siguiente al término de la descarga, excepto en los despachos anticipados y urgentes.
- b) Dentro del plazo concedido a las mercancías sometidas a los regímenes de depósito aduanero, admisión temporal para reexportación en el mismo estado, admisión temporal para perfeccionamiento activo y destino especial de exposiciones o ferias internacionales.
- c) Dentro del plazo de treinta (30) días **hábiles** computados a partir del día siguiente del término de la descarga en la aduana de destino para la mercancía sometida al régimen de tránsito interno.
- d) Hasta antes que se efectivice la disposición de la mercancía por la Administración Aduanera, tratándose de mercancías en abandono legal.
- e) Dentro del plazo concedido a las mercancías ingresadas a CETICOS y ZOFRATACNA.



## MERCANCIA DE IMPORTACION PROHIBIDA Y/O RESTRINGIDA

El importador debe contar con la documentación exigida por las normas específicas para mercancías restringidas antes de su destinación aduanera, **salvo** en aquellos casos que por normatividad especial la referida documentación se obtenga luego de numerada la DUA

Sanción: Multa por suspensión al despachador de aduanas

## ABANDONO LEGAL

### Artículo 178°.- Causales de abandono legal

Se produce el abandono legal a favor del Estado cuando las mercancías no hayan sido solicitadas a destinación aduanera en el plazo de **treinta (30)** días calendario contados a partir del día siguiente del término de la descarga, o cuando han sido solicitadas a destinación aduanera y no se ha culminado su trámite dentro del plazo de **treinta (30)** días calendario siguientes a la numeración



## MODALIDADES DEL DESPACHO ADUANERO

Las declaraciones se tramitan bajo las siguientes modalidades de despacho aduanero:

- a) Normal;
- b) Anticipado; o
- c) Urgente.

## DESPACHOS URGENTES

El trámite de la DUA de los despachos urgentes se puede iniciar antes de la llegada del medio de transporte y hasta siete **(07) días calendarios** posteriores a la fecha del término de la descarga



## MERCANCIA MAYOR A LA DECLARADA

### **Artículo 145°.- Mercancía declarada y encontrada (Ley)**

1.- En caso que la mercancía encontrada por el dueño o consignatario con posterioridad al levante fuese mayor a la consignada en la declaración aduanera, a opción del importador, ésta podrá ser declarada sin ser sujeta a sanción y con el sólo pago de la deuda tributaria aduanera y los recargos que correspondan, o podrá ser reembarcada. La destinación al régimen de **reembarque solo procederá dentro del plazo de treinta (30) días** computados a partir de la fecha del retiro de la mercancía.

### **-Artículo 199°.- Rectificación con posterioridad al levante (Reglamento)**

*Conforme a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 145° de la Ley, el dueño o consignatario podrá solicitar la rectificación de la declaración aduanera dentro de los **tres (03) meses** transcurridos desde la fecha del otorgamiento del levante en caso encontrara mercancía en mayor cantidad a la consignada en la declaración de mercancías. La Autoridad Aduanera aceptará la rectificación de la declaración previa presentación de la documentación sustentatoria y del pago de la deuda tributaria aduanera y recargos que correspondan. **(no vigente)***

2.- Si la Autoridad Aduanera durante el reconocimiento físico encontrara mercancía no declarada, ésta caerá en comiso o a opción del importador, podrá ser reembarcada previo pago de una multa y siempre que el reembarque se realice dentro del plazo de treinta (30) días computados a partir de la fecha del reconocimiento físico de la mercancía. De no culminarse el reembarque, la mercancía caerá en comiso.

**Monto de la multa : 50% de los tributos y recargos aplicables ala mercancía**



## MERCANCIA SELECCIONADA A RECONOCIMIENTO FISICO

### Artículo 163°.- Empleo de la gestión del riesgo

Para el ejercicio del control aduanero, la Administración Aduanera emplea, principalmente las técnicas de gestión de riesgo para focalizar las acciones de control en aquellas actividades o áreas de alto riesgo, respetando la naturaleza confidencial de la información obtenida para tal fin.

Para el control durante el despacho, la Administración Aduanera determina mediante técnicas de gestión de riesgo los porcentajes de reconocimiento físico de las mercancías destinadas a los regímenes aduaneros. La regla general aplicable a dichos porcentajes será de **cuatro por ciento (4%)**, pudiendo la SUNAT aplicar porcentajes mayores, el que en ningún caso deberá exceder del quince por ciento (15%) de las declaraciones numeradas.

**“...salvo el caso de las aduanas de provincia cuyo porcentaje será aprobado por Resolución de Superintendencia conforme a los criterios que establezca el reglamento. Art. 49° del TUO de LGA aprobado por D.S. 129-2004-EF .**

Para el cálculo del porcentaje no se incluirán las declaraciones que amporen mercancías cuyo reconocimiento físico sea obligatorio de acuerdo a lo señalado por disposiciones específicas



## MERCANCIA SELECCIONADA A RECONOCIMIENTO FISICO

Las mercancías de las DUAs seleccionadas a este canal están sujetas a reconocimiento físico, de acuerdo a los siguientes porcentajes :

1) Intendencias de Aduana Marítima y Aérea del Callao :

No podrán exceder de 15% de las DUAs sometidas a selección por técnicas de gestión de riesgo en promedio mensual.

2) Intendencia de Aduana de Tacna:

El porcentaje no podrá exceder del 30% de las DUAs sometidas a selección por técnicas de gestión de riesgo en promedio mensual.

3) Para aquellas intendencias de aduanas que numeren en el mes inmediato anterior:

- un promedio diario de diez (10) DUAs o más: el porcentaje no podrá exceder del cincuenta por ciento (50 %) de dichas declaraciones.

- un promedio diario inferior de diez (10) DUAs: el porcentaje será superior al cincuenta por ciento (50 %) de dichas declaraciones excepto las declaraciones que han sido evaluadas por un criterio de selección distinto al aleatorio .

## MERCANCÍA VIGENTE

Las mercancías declaradas cuya deuda tributaria aduanera y recargos hubieran sido cancelados y no fueren encontradas en el reconocimiento físico o **examinadas físicamente en zona primaria**, pueden ser consideradas como vigentes a solicitud del importado

### CANAL VERDE Y NARANJA

Cuando el despachador de aduana presuma la existencia de incidencia en la mercancía y antes del retiro de zona primaria podrá solicitar el **examen físico de la misma**.

## FACTURA ORIGINAL

Son **originales las facturas** o documentos equivalentes **las emitidas por el proveedor**, que acreditan los términos de la transacción comercial, de acuerdo a los usos y costumbres del comercio. Dicho documento podrá ser transmitido, emitido, impreso o recibido por cualquier medio físico o electrónico.

Excepcionalmente, y siempre que se trate de mercancía arribada por vía aérea, para las DUAs seleccionadas a los canales naranja o rojo, puede presentarse fotocopia con la firma y sello del despachador de aduana de la factura, documento equivalente, o contrato escaneado del original remitido por correo electrónico e impreso en el país, o del documento remitido vía facsímil desde el país de transacción, sin perjuicio de la conservación y archivo de los documentos originales por parte del despachador de aduana.